

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 906
AÑO: MMXVIII
MES: X
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 18 DE OCTUBRE DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

Resolución N° 338. Decretar la existencia de la Ordenanza sobre juego, apuestas lícitas y similares.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<p><u>Resolución N° 338.</u> Decretar la existencia de la Ordenanza sobre juego, apuestas lícitas y similares.</p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 08</p>	
--	---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 906

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCION N°338
MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Ordinaria N°24 del 02 de Octubre de 2018, aprobó **LA ORDENANZA SOBRE JUEGO, APUESTAS LICITAS Y SIMILARES.**

RESUELVO:

Artículo 1.- Decretar la existencia de la **ORDENANZA SOBRE JUEGO, APUESTAS LICITAS Y SIMILARES**, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

Artículo 2.- Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los Diez (10) días del Mes de octubre del 2018. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación.

CÚMPLASE

**MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO
ALCALDE DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el numeral 2 del artículo 179 y en el artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE JUEGOS, APUESTAS LICITAS Y SIMILARES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear los procedimientos y gravámenes para la recaudación de impuestos causados sobre los juegos y apuestas que se pacten en jurisdicción del municipio Maneiro, relativos a terminales, triples, loterías, rifas, remates y carreras de caballos interconectadas o no, casas de juego y apuestas por internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, así como dictar las normas que regulan la actividad del municipio como agente recaudador del impuesto generado por los juegos y apuestas antes señaladas.

ARTÍCULO 2.- El hecho generador del impuesto sobre juegos y apuestas relativos a terminales, triples, loterías, rifas, remates y carreras de caballos interconectadas o no, casas de juego y apuestas por internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, lo constituye el ejercicio de estas actividades en jurisdicción del municipio Maneiro.

ARTÍCULO 3.- Se considera que la actividad de juegos y apuestas relativos a terminales, triples, loterías, rifas, remates y carreras de caballos interconectadas o no, casas de juego y apuestas por internet o cualquier otro medio de comunicación y similares, es ejercida en el municipio Maneiro cuando las operaciones o actos fundamentales previstas en esta ordenanza han ocurrido en su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Se excluyen de la aplicación de la presente ordenanza, las personas jurídicas que se dediquen a realizar actividades de casinos, bingos, maquinas traganíqueles, maquinas vende paga autorizadas por los entes competentes y terminales, triples o cualquier tipo de lotería, explotados con autorización de junta de beneficencia estatales o municipales.

**CAPÍTULO II
DE LOS GRAVÁMENES DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos destinados a realizar actividades relativas a rifas, remates de caballo, juegos y apuestas de caballo, juegos deportivos (sportsbook), juegos o apuestas vía telefónica, por internet, por intermedio de vendedores o comisionistas o por taquillas, estarán gravados con impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre el monto

total de lo jugado o apostado por los Jugadores o Apostadores. Se establecen para los contribuyentes antes señalados los siguientes mínimos tributables:

- En los casos de establecimientos dedicados a la actividad de rifas, remate de caballos, juegos y apuestas de caballos, y juegos deportivos (sportbook), se establece un mínimo tributable mensual, de Un (1) Salario Mínimo (S.M.)
- Los Contribuyentes que se dediquen a realizar o recibir apuestas o jugadas por teléfono, vía internet, por medio de vendedores o comisionistas pagarán como mínimo tributable anual, el equivalente a Cuatro (4) Salarios Mínimos (S.M.), los cuales deberán ser fraccionados en partes iguales y pagados mensualmente.

ARTICULO 6.- Los establecimientos destinados a realizar actividades de venta de terminales, triples o cualquier tipo de lotería, estarán gravados con impuesto de dos por ciento (2 %) sobre el monto total de lo jugado o apostado por los jugadores o apostadores. Estos impuestos serán retenidos y enterados por la persona natural o jurídica que actué como casa matriz, banca o financista.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En los casos de establecimientos que actúen como casas matrices, banca o financista para la venta de terminales, triples o loterías y el pago de los premios, con más de veinte (20) puntos de ventas, deberán pagar como tasa anual, el equivalente a seis (6) salarios mínimos (S.M.), los cuales serán fraccionados en partes iguales y pagados mensualmente.

En los casos de establecimientos que actúen como casas matrices, banca o financista para la venta de terminales, triples o loterías y el pago de los premios, con menos de veinte (20) puntos de venta, se aplica la siguiente escala:

1. De 01 a 10 puntos de ventas pagarán como tasa, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos (S.M.), los cuales deberán fraccionados en partes iguales y pagados mensualmente.
2. De 11 a 20 puntos de ventas pagarán como tasa, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos (S.M.), los cuales deberán fraccionados en partes iguales y pagados mensualmente.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO COMO AGENTE RECAUDADOR

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes dedicados a la actividad de juegos y apuestas referidas a los terminales, triples, loterías, rifas, remates y carreras de caballos interconectadas o no, casa de juegos y apuestas por internet o cualquier otro medio de comunicación y similares dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro, deberán cumplir con los deberes relativos al pago del tributo y al cumplimiento de las normas que regulan la actividad.

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes que realicen rifas, remates y apuestas de carrera de caballos, de juegos deportivos (sportsbook), juegos o apuestas telefónicas, por internet, por intermedio de vendedores o comisionistas o por taquilla, deberán cumplir con las normas y procedimientos de control de recaudación señalados en esta ordenanza y su reglamento. Estos contribuyentes deberán presentar un reporte que contendrá información detallada de los juegos que se desarrollan, con indicación de cada uno de los

juegos, el valor de lo apostado o jugado en cada uno de los juegos o apuestas expresado en bolívares, de la semana inmediatamente anterior. Igualmente deberán entregar copia debidamente sellada por el representante del contribuyente, de las hojas de control interno de lo apostado o jugado en cada uno de los juegos o apuestas. Cualquier recaudo solicitado deberá ser consignado ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes sujetos a esta Ordenanza, deberán declarar y pagar el impuesto causado con ocasión de las actividades aquí señaladas como gravables, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en las condiciones y formularios que a tal efecto se establezcan.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Si el pago es efectuado fuera del lapso establecido en este artículo, se hará un recargo del diez por ciento (10%) por cada día transcurrido hasta un máximo del 50%.

ARTÍCULO 10.- Previo al inicio de las operaciones, los contribuyentes que vayan a dedicarse a realizar las actividades señaladas en esta ordenanza, deberán informar a la Administración Tributaria Municipal del inicio de sus operaciones, a fin de que se implementen los mecanismos de recaudación, utilizando los formularios, sistemas, máquinas y equipos que garanticen la inviolabilidad del juego, la recaudación de los impuestos y las prácticas especulativas en el pago de premios o premios engañosos.

ARTÍCULO 11.- Para el inicio de operaciones por parte de establecimientos de juegos o apuestas que se señalan en esta ordenanza, es obligatorio el cumplimiento de las previsiones que, sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad, seguridad pública y protección al consumidor, que establezcan el ordenamiento nacional, estatal, y municipal, todo lo cual deberá observarse previo otorgamiento de la constancia de uso compatible a tal fin.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades de Juego y Apuestas de Remate y Carreras de Caballos, Rifas, Apuestas de Juegos Deportivos (sportsbook), Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, las Casas Matrices, Bancas o Financistas del pago de premios de Terminales, Triples y Loterías, deberán poseer la correspondiente Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio o de índole Similar así como la respectiva Autorización y Registro para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas si fuere el caso.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes que se dediquen a explotar la actividad de Juego y Apuestas referidas a los Terminales, Triples, Loterías, Rifas, Remates y Carreras de Caballos interconectadas o no, sobre Juegos Deportivos (sportsbook), Casas de Juegos o Apuestas Telefónicas, por Internet, por intermedio de Vendedores o Comisionistas o por Taquilla, están en la obligación del uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros de los montos apostados o jugados y del monto del impuesto causado.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos obtenidos con ocasión de la aplicación de los gravámenes establecidos en esta Ordenanza, se destinarán exclusivamente para cubrir programas sociales; tales como: ayudas a personas, donaciones a instituciones y personas, gastos benéficos y becas a estudiantes de bajos recursos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES, NOTIFICACIONES, PROCEDIMIENTOS, DE LA PRESCRIPCIÓN Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15.- Los sujetos pasivos subrogados en este instrumento, deberán cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en cuanto les sea aplicado, sin menoscabo de los expresamente señalados en esta ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Administración Tributaria Municipal, para garantizar el cumplimiento de los deberes materiales y formales de los contribuyentes sujetos al pago de los tributos previstos en esta Ordenanza, hará uso de las formas de notificación, así como todos procedimientos previstos en el Código Orgánico Tributario y La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin menoscabo de los que señalen este instrumento y su reglamento.

ARTÍCULO 17.- Todo sujeto pasivo subrogado en el presente instrumento normativo, tendrá derecho a ejercer los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario y La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

ARTÍCULO 18.- La prescripción es un medio de extinción de la obligación tributaria, y se aplicará conforme a lo expresamente establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos pasivos subrogados en este instrumento normativo, deberán adaptarse a lo previsto en la presente Ordenanza, dentro del lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- El Alcalde o Alcaldesa deberá decretar el reglamento de este instrumento, dentro de los treinta (30) siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga todo instrumento normativo de carácter legal o sub-legal, que haya sido sancionado y promulgado por los poderes Legislativo y Ejecutivo del municipio Manuel Plácido Maneiro y que, colida con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolívariano de Nueva Esparta.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo

Municipal Manuel Plácido Maneiro, a los (02) días del mes de octubre del dos mil dieciocho. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación.

**ABG. OSWALDO ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ABG. ANDRY JOSÉ FIGUEROA MARCANO
SECRETARIADEL CONCEJO**